



Oficio Nro. SNGR-DI-D-2013-0588-O

Guayaquil, 01 de agosto de 2013

Asunto: INCLUSIÓN ING. JOSÉ VERA CABALLERO

Señor Doctor
Juan Fernando Aguirre Rivadeneira
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INCOP
En su Despacho

De mi consideración:

El suscrito en mi calidad de Delegado de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, dentro del contrato No. CORPEC-DP-06-14-COCU para la **Rehabilitación de la Escuela Aníbal González Álava**, ubicado en el cantón Bolívar de la provincia de Manabí, a cargo del **Ing. JOSÉ VERA CABALLERO**, comunico y solicito a usted lo siguiente:

En el contrato de la referencia se tramitó y notificó en legal forma al contratista ING. JOSÉ VERA CABALLERO, la Resolución de Requerimiento de Terminación Unilateral; así como, la Resolución Final, quien dentro del término de Ley no presentó los justificativos correspondientes.

Con estos antecedentes agradeceré a usted y por su intermedio a quien corresponda, se sirva disponer la publicación de la citada Resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec, y sea incluido el **ING. JOSÉ VERA CABALLERO** en el **Registro de Contratistas Incumplidos**, para cuyo efecto adjunto fotocopias certificadas de los documentos que detallo a continuación:

1. Contrato No. No. CORPEC-DP-06-14-COCU para la Rehabilitación de la Escuela Aníbal González Álava ubicado en el cantón Bolívar de la provincia de Manabí;
2. Requerimiento de Terminación Unilateral contenida en la Resolución No. SNGR-DI-D-038-2013 de fecha 19 de abril del 2013, suscrito por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
3. Oficio No. SNGR-DI-D-2013-0280-O de fecha 3 de mayo del 2013, suscrito por el Ab. Luis Ponce Martínez, Delegado de la SNGR, que contiene la notificación al contratista de la referida Resolución, con el recibido correspondiente;
4. Resolución de Terminación Unilateral No. SNGR-DI-D-099-2013 de fecha 9 de julio del 2013, suscrito por el Ab. Luis Ponce Martínez, Delegado de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
5. Oficio No. SNGR-DI-D-2013-0504-O de fecha 10 de julio del 2013, suscrito por el Ab. Luis Ponce Martínez, Delegado de la SNGR, que contiene la notificación de la referida Resolución;

INLOP-C25-2013-1201-EXT

2013 AGO -5 11:27
Marisa





RESOLUCION No. SNGR-DI-D-099-2013

AB. LUIS PONCE MARTÍNEZ

**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO GUAYAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE
RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, mediante Decreto ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, del 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones contante en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA en materia de defensa Civil;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independencia, descentralizada y desconcentrada;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52, del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer;
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos: indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103, del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el Rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 5 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 emitido el 7 de enero del 2010, por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - Corpecuador a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;



se inicie el proceso de Terminación Unilateral del contrato no. CORPEC-DP-06-14-COCU, por el incumplimiento en que ha incurrido el contratista, es decir, negarse a firmar el acta de entrega;

- Que, mediante memorando no. SNGR-DSIG-AJ-2013-0205-M, de fecha 18 de abril de 2013, el Ab. Jorge Villacís Mata, Director de Asesoría Jurídica, remite al Luis Ponce Martínez Delegado de la SNGR, el informe legal del contrato en referencia en el que recomienda; *Amparado en el contenido del informe técnico y, razón sentada por el Delegado de la SNGR, así como en lo dispuesto en los arts. 102, literal d), art. 104 y 105 de la codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el Art.115 del Reglamento General de la Ley ibídem y, previo los trámites legales correspondientes, es procedente se requiera al contratista José Vera Caballero, con la terminación unilateral del contrato referido;*
- Que, Mediante Resolución No. SNGR-DI-D-038-2013, de fecha 19 de abril de 2013, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, RESUELVE: Art. 1. **ACOGER**, los informes emitidos por los departamentos: Técnicos, Financiero y Legal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; Art. 2. **REQUERIR al Ing. JOSE VERA CABALLERO LA TERMINACIÓN UNILATERAL** del contrato No. CORPEC-DP-06-14-COCU, para la REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA "ANÍBAL GONZÁLEZ ÁLAVA", UBICADO EN EL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102, literal d); y, 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el art. 115 del Reglamento General de la Ley ibídem. Se acompaña al presente requerimiento fotocopias certificadas de los informes técnico, financiero y, jurídico; Por lo expuesto se le concede al contratista Ing. JOSE VERA CABALLERO, el término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente, en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido, advirtiéndole que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; **NOTIFÍQUESE** con el presente requerimiento a la compañía Aseguradora remitiéndoles fotocopias certificadas de los informes técnico, económico y, jurídico;
- Que, mediante oficio No. SNGR-DI-D-2013-0280-O, de fecha 3 de mayo de 2013, el Ab. Luis Ponce Martínez, Delegado de la SNGR, notifica en legal y debida forma al Ing. José Vera Caballero con el Requerimiento de Terminación Unilateral antes invocado;
- Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-048-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, Resolvió: **ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** las facultades y autorización, pertinentes, para que el abogado Luis Ponce Martínez, en su calidad de Delegado de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, emita las resoluciones correspondientes, en los procesos de terminación unilateral y de terminación de mutuo acuerdo, en los contratos celebrados por la EX CORPECUADOR con contratistas, durante su existencia jurídica, que ameriten dichas terminaciones. **ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** las facultades y autorización, pertinentes, para que el abogado Luis Ponce Martínez, en su calidad de Delegado de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, califique, tramite y resuelva los recursos de reposición, extraordinarios de revisión y demás trámites administrativos que los contratistas de la EX CORPECUADOR, que se consideren afectados por las resoluciones emitidas en los trámites administrativos referidos en el artículo precedente, propongan en contra de la EX CORPECUADOR o la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;



RESUELVE

- Art. 1.- **DECLARAR LA TERMINACION UNILATERAL** del contrato No. CORPEC-DP-06-14-COCU, para la *REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA "ANÍBAL GONZÁLEZ ÁLAVA", UBICADO EN EL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ*, a cargo del Ing. JOSÉ VERA CABALLERO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 104, literal a); y. 105 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el art. 115 del Reglamento General de la Ley ibídem;
- Art. 2.- **NOTIFICAR** con la presente Resolución al Ing. JOSÉ VERA CABALLERO; A la compañía de Seguros; al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOPI), (www.compraspublicas.gov.ec); y, a la página web de la Entidad Contratante, (www.snriesgos.gov.ec), para que proceda con la inscripción de contratista incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, remitiéndoles para el efecto fotocopias certificadas de los informes técnicos y económicos;
- Art.3.- **REQUIRIERASE** al Ing. JOSÉ VERA CABALLERO, para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de terminación unilateral, la contratista realice el pago respectivo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, advirtiéndole que de no hacerlo se efectivizaran las garantías que avalan el presente contrato.
- Art. 3. **DESÍGNESE** en calidad de Secretaria Ad-hoc del presente procedimiento a la abogada Miriam Ponce Durán.

Dado en Guayaquil, a 9 de julio de 2018



AB. LUIS PONCE MARTÍNEZ
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO GUAYAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE
RIESGOS

Elaborado por: Ab. Miriam Ponce Durán
Aprobado por: Ab. Jorge Villacís Main



RESOLUCION No. SNGR-DI-D-038-2013
DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO

- Que, mediante Decreto ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, del 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones contante en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA en materia de defensa Civil;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independencia, descentralizada y desconcentrada;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52, del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer;
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103, del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el Rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 5 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 emitido el 7 de enero del 2010, por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - Corpecuador a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;



recomienda que se inicie el proceso de Terminación Unilateral del contrato no. CORPEC-DP-06-14-COCU, por el incumplimiento en que ha incurrido el contratista, es decir, negarse a firmar el acta de entrega;

- Que, mediante memorando no. SNGR-DSIG-AJ-2013-0205-M, de fecha 18 de abril de 2013, el Ab. Jorge Villacís Mata, Director de Asesoría Jurídica, remite al Luis Ponce Martínez Delegado de la SNGR, el informe legal del contrato en referencia en el que recomienda; *Amparado en el contenido del informe técnico y, razón sentada por el Delegado de la SNGR, así como en lo dispuesto en los arts. 102, literal d), art. 104 y 105 de la codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 115 del Reglamento General de la Ley ibídem y, previo los trámites legales correspondientes, es procedente se requiera al contratista José Vera Caballero, con la terminación unilateral del contrato referido;*
- Que, como se colige del informe elaborado por el Ing. Iván Roca, funcionario de la SNGR, se puede establecer que no obstante el emplazamiento hecho al contratista Ing. JOSÉ VERA CABALLERO, para que suscriba el acta de entrega recepción definitiva éste se ha negado a hacerlo, tal como consta de la razón sentada dentro del expediente, situación ésta en la que con sus actos el referido contratista ha materializado la causal de incumplimiento de la Ley, objeto de este Requerimiento de Terminación Unilateral, agregando además que la procedencia de la terminación unilateral se funda en las disposiciones legales siguientes:

En el contrato: Cláusula Décimo Octava: Terminación del contrato. El contrato Termina: d) Por declaración Unilateral de la Entidad, en caso de incumplimiento del contratista. 18.02. Terminación Unilateral del contrato: a) Por incumplimiento del contratista;

Cláusula Vigésima Primera: Recepción Definitiva de obras: 21.04 La recepción definitiva de las obras significa para el contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales...;

Codificación de la Ley de Contratación Pública:

Art. 102.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: d) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

Art. 104.- Terminación Unilateral del contrato.- a) Por incumplimiento del contratista.

Art. 105.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación prevista en el contrato, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico, económico y jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento por mora en que ha incurrido el contratista y le advertirá que de no remediarlo en el plazo señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato...

Reglamento General de la Ley ibídem.

Art. 115.- Terminación unilateral anticipada del contrato.- La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público podrá decidir la terminación unilateral del contrato por las causas previstas en el artículo 104 de la Ley. Para hacerlo, será necesario que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en dicha disposición. En el caso previsto en la letra a) de dicho artículo se observará el trámite contemplado en el artículo